# *CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO*

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LSMT entre CDAT 76929 "Ferial" y CD 76919 "Benigno.Antona" desmantelamiento CD 45372 "Depuradora.Vnva."". Término municipal: Villanueva del Fresno. Expte.: 06/AT-01788/18084.* (2026062960)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "LSMT entre CDAT 76929 "Ferial" y CD 76919 "Benigno.Antona" desmantelamiento CD 45372 "Depuradora.Vnva."", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 6 de septiembre de 2021 Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Con fecha 23 de septiembre de 2021 se emitió el anuncio extracto de la petición de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LSMT entre CDAT 76929 "Ferial" y CD 76919 "Benigno.Antona" desmantelamiento CD 45372 "Depuradora.Vnva."", en el término municipal de Villanueva del Fresno, con objeto de someter dicha petición al trámite de información pública, según lo dispuesto por el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por parte del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera se dictaron las Resoluciones de autorización administrativa previa y de construcción solicitadas, con fecha 21 de noviembre de 2022.

**Segundo.** Con fecha 26 de agosto de 2026, el peticionario, E distribución Redes Digitales, SLU, presenta solicitud de modificación de las autorizaciones citadas, al que adjunta Anexo al proyecto original, con modificaciones al proyecto.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto y de su anexo, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/09/2026.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Cuarto.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la

denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LSMT entre CDAT 76929 "Ferial" y CD 76919 "Benigno.Antona" desmantelamiento CD 45372 "Depuradora.Vnva."", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

LAMT.

— Se desmantelarán 7 apoyos de celosía existentes.

LSMT.

— Se desmantelará el CD 45372 "Depuradora.Vnva.".

— Se realizará corte e identificación de la LSMT de la línea "Vnva_Fresn" procedente del CD 76919 "Benigno.Antona".

La nueva LSMT proyectada en este anexo se ejecutará en 2 tramos diferenciados:

Tramo 1:

— Se realizarán 209 metros de nueva canalización subterránea por calzada de 2 tubos de PE de 200 mm de diámetro.

— Se realizarán 260 metros de nueva canalización subterránea por acera de 2 tubos de PE de 200 mm de diámetro.

— Se instalarán 9 arquetas registrables de tipo A1.

— Se instalarán 2 arquetas registrables de tipo A2.

— Se tenderán en total 490 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde el CD 76919 "Benigno.Antona" hasta el CD 45255 "Villanueva_2".

Tramo 2:

— Se realizarán 2 empalmes de LSMT entre la nueva línea y la línea existente "Vnva_Fresn" procedente del CD 76929 "CDAT-Ferial", y entre la nueva línea y el apoyo existente A415966.

Se realizarán 42 metros de nueva canalización subterránea por calzada de 2 tubos de PE de 200 mm de diámetro.

— Se realizarán 152 metros de nueva canalización subterránea por acera de 2 tubos de PE de 200 mm de diámetro.

— Se instalarán 3 arquetas registrables de tipo A1.

— Se tenderán en total 203 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 K Al + H16.

LSBT.

— Se tenderán en total 490 metros de nueva LSBT en simple circuito con conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x150 mm² AL desde el CD 76919 "Benigno.Antona" hasta el CD 45255 "Villanueva_2".

Emplazamiento: Sito en avda. Juan Carlos I, c/ Benigno Antona y EX-107, 06110, en el término municipal de Villanueva del Fresno.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto y el anexo presentados. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general. En particular, se tendrán en cuenta las precauciones para el desarrollo de las obras indicadas por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, por la proximidad de la carretera EX-107.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de noviembre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO